

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del sábado 15 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—La faccion Velasco y Varona ha avanzado hasta las cercanías de Manzanos, donde se hallaban detenidos dos trenes por estar cortada la linea telegráfica.

Las noticias de Navarra solo refieren movimientos de las columnas.

Castilla la Nueva.—La faccion Bermudez, en mal estado de hombres y caballos, se ha fraccionado, dirigiéndose Briones con 20 hombres sobre Puerto Marjaliza, y el resto se ha internado en los montes de Toledo en direccion de Navajo, siendo perseguidos por el Teniente Coronel Pastor de la Guardia civil.

En Cataluña no ha tenido lugar ningun encuentro, reinando tranquilidad en el resto de la Península.

(De la Gaceta del domingo 16 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—Ningun encuentro ha tenido lugar con las facciones de Alava y Navarra. La de Velasco seguía la direccion de Barron y Osma hácia los limites de Vizcaya, perseguida por la brigada Zorrilla y columna del Coronel Ansuategui; y la faccion Carasa se hallaba en los montes de Orbisio, yendo en su persecucion el Brigadier Lopez Pinto y el Coronel de caballeria Colomo.

En Vizcaya ha sido batida en Sodupe una pequeña partida que recorre aquel territorio intentando reclutar mozos, habiéndola causado algunas bajas.

Los Voluntarios de la Libertad de la villa de Eibar han apresado en San Lorenzo, limite de Guipúzcoa y Vizcaya, un carro cargado de carabinas de las que se cargan por la recámara, asi como tambien bayonetas.

Castilla la Vieja.—Participa el Capitan general que la pequeña faccion que manda Rozas se dirigia á la parte occidental de Astúrias, yendo perseguida por los cazadores de Reus y fuerza de Carabineros; y que la faccion Faez continúa disuelta y sus restos son perseguidos por todas partes, sin que en el resto del distrito tenga noticia haya ocurrido novedad alguna.

Castilla la Nueva.—La faccion del titulado General Marconell ha sido batida en la provincia de Toledo por la columna que manda el Corenel Lafuente del regimiento caballeria de Talavera, haciéndola nueve muertos, seis prisioneros, y cogiendo seis caballos, tres yeguas, varias armas de fuego y blancas y algunos efectos de guerra.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Circular.

Acordada por la Direccion general de Estadística la impresion del Anuario, y debiendo figurar en él las noticias que comprende el estado que á continuacion se inserta, he dispuesto que todos los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno civil en el término de 8 dias, sin excusa de ningun género y con arreglo á dicho estado, las relativas á sus respectivos distritos.

Espero del celo de dichas Autoridades lecales el mas exacto y puntual cumplimiento de este servicio, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Burgos 14 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑÁ.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Número y clase de Establecimientos de Beneficencia existentes en 1869 y 1870 y enfermos no militares asistidos en cada año.

ESTABLECIMIENTOS	Número.	Existencias en fin del año anterior.	Ingresados durante el año.	ENFERMOS		Existencia de enfermos para el año siguiente.	Fecha y firma.
				Total de ambas clases.	SALIDOS Por curacion. Por defuncion.		
Años.							
1869	Generales..... Provinciales..... Municipales..... Particulares..... Total.....						
1870	Generales..... Provinciales..... Municipales..... Particulares..... Total.....						

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Comunicada en el artículo 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último.

	Ps. Cénis.
Racion de pan de 0,70 decágramos	0,24
Id. de cebada de 6 cuartillos...	0,72
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,20
El litro de aceite.....	1,27
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de lena.....	0,05
El kilogramo de paja larga.....	0,06

Burgos 17 de Junio de 1872.—El Vicepresidente de la Comision, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. D., Leon Villen, Secretario accidental.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria del dia 15 de Mayo de 1872.

Abierta la sesion á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Garcia Martinez del Rincon y Zumárraga, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

En el recurso de alzada interpuesto por Mariano Manzanedo contra el acuerdo en que se le declaró soldado por el cupo de Pradoluengo en el último reemplazo, se acordó informar que tratándose de una exencion fisica y no habiéndose separado la Comision del dictámen de la mayoría de los facultativos que en grado de apelacion reconocieron á aquel, que son los que deben tenerse en cuenta segun la Real orden de 4 de Mayo de 1860, es inadmisibile dicho recurso con arreglo á lo determinado en el art. 152 de la ley de reemplazos.

Igual acuerdo se adoptó en cuanto al recurso interpuesto por D. Adriano Vicente contra la declaracion de soldado de su hijo Marcelino por el cupo de Quemada, por haberse llenado los trámites legales verificándose el segundo reconocimiento en virtud de apelacion interpuesta por el Sr. Diputado que inspeccionaba las operaciones de Caja en uso del derecho que le concedia la Real orden de 1.º de Agosto de 1863, aclaratoria del art. 110 de la ley.

En el expediente relativo al recurso de alza interpuesto por D. Manuel Camarero contra el fallo en que se declaró soldado de la 2.ª reserva á su hijo Dámaso por el cupo de Monterrubio y reemplazo último, se acordó informar que no habiendo propuesto dicho mozo la

excepcion á que se refiere en el tiempo y forma que determina el art. 80 de la ley, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 154 de la misma y Real orden de 4 de Diciembre de 1865, que prohiben la admision de reclamaciones careciendo de los requisitos expresados, la Corporacion habia resuelto no haber lugar á deliberar.

En el recurso interpuesto por D. Mateo Salazar por haberse declarado soldado á su hijo Roque por el cupo de Bugedo en el último reemplazo, se acordó informar que la Comision consideró que no habia lugar á deliberar respecto de la excepcion que ante la misma propuso el quinto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 154 de la ley de reemplazos y Real orden de 4 de Diciembre de 1865, relacionados con los artículos 80 y 81 de dicha ley. Y tambien consideró que no podia tener aplicacion el art. 78 de la misma y el 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, porque la excepcion alegada no tenia el carácter de ignorada al tiempo de la declaracion de soldados ó nacida despues de esta segun los documentos que obran en el expediente.

En el promovido por Francisco Gonzalez Diez por haberse declarado soldado por el cupo de Carcedo de Bureba y reemplazo último, se acordó informar que la Comision acordó no haber lugar acerca de la excepcion que ante la misma propuso, por no haberla alegado en el tiempo y forma que la ley prescribe, para cuya resolucion tuvo presentes los artículos 81 y 154 de la misma y la Real orden de 4 de Diciembre de 1865.

En el recurso interpuesto por Pablo Robredo contra el fallo en que se le declaró soldado por el cupo del Valle de Zamanzas y reemplazo último, se acordó informar que la Comision desestimó la excepcion que habia alegado de hijo de viuda pobre, á quien mantenia, porque aunque su madre tuviera la cualidad de pobre y el quinto la de hijo único, siendo este pobre tambien y teniendo por única ocupacion el estudio en el Colegio de Arija, no habia posibilidad de que mantuviera á su madre, circunstancia que, por otra parte, no justificó en forma el interesado.

En el expediente promovido por Don Andrés Angulo contra el fallo en que se declaró exento del servicio militar á Roman del Pozo, quinto por el cupo de Solarana en el reemplazo último, se acordó dar por reproducidos los fundamentos de aquel, en razon á que por sus detalles hacen innecesaria su ampliacion.

En el incoado por Francisco Martinez contra el fallo en que se declaró soldado á su sobrino Francisco Gallo por el cupo de Sargentos de Lora, se acordó informar que la Comision desestimó la excepcion que este alegó de hijo de viuda pobre, por tener un hermano que aunque estaba casado canónicamente antes de la declaracion de soldados no verificó hasta despues de esta el matrimonio civil: que si este se retrasó maliciosamente por el Juez municipal, esta circunstancia, que no se probó, podria ser causa de responsabilidad para dicho funcionario, pero no

para que el matrimonio civil tuviera efecto retroactivo: y que la Corporacion no consideró que pudiera hacerse aplicacion del art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, por no constar que dicho matrimonio civil se verificará despues de la declaracion de soldados por causas independientes de la voluntad de los interesados ó de sus familias.

En el recurso interpuesto por Felix Perez Martinez contra el fallo en que se le declaró soldado por el cupo de Oña y reemplazo último, se acordó informar que aun cuando el padre del quinto era sexagenario y la tasacion pericial de sus bienes arrojase solo un producto liquido de 224 pesetas de renta anual, como de estas correspondian solamente al viñedo treinta y cuatro, y segun el certificado que expedido por la Secretaria del Ayuntamiento de Oña presentó la parte contraria resultaba que el padre del quinto recolecta en quinquenio ciento ochenta cántaras de vino, la Comision por mayoría de votos consideró que el producto de estas unido al del resto de sus bienes hacia que se le supusiera con las utilidades necesarias para el sostenimiento de la familia.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la hora de las dos y media de la tarde.

Burgos 15 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Hoy espira el plazo concedido á los Ayuntamientos para la presentacion de las matriculas de la contribucion industrial; y como quiera que faltan muchos pueblos que no han cumplido con este importante servicio, la Administracion de mi cargo, visto el poco celo que han demostrado estos Ayuntamientos, se verá en la imprescindible necesidad de imponer las multas que marca el artículo 49 del reglamento de 20 Marzo de 1870 si en el improrogable plazo de nueve dias no cumplen con el servicio referido.

Burgos 15 de Junio de 1872.—El Jefe Económico, Crispulo Collantes.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Julio de 1872.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurias de provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y

acercándose la época de la segunda revista semestral del año actual, ha dispuesto dar principio al acto el 1.º de Julio próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados.

1.º La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley estan obligados á verificarlo.

2.º En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduria ó Intervencion facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.º Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, las clases á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en Capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si en los reales despachos de retiro está tomada la razon por la Contaduria ó Intervencion respectiva.

5.º Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista, se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra, y no guarismo), y la autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.º Las fes de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante, y no antes, debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estan investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, pero deben justificar su existencia por medio de oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra), segun lo marque el

Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la órden de concasion cuando no se hubiese obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion del facultativo, lo manifestarán á la Intervencion por medio de oficio, en el que se consignen las señas de su domicilio, para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.º Como la intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los días que se designan á cada clase; y advierte, por lo mismo, que pasados estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fes de vida expedidas por los Jueces municipales, con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los Colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista, son los siguientes:

Lunes 1.º de Julio, de ocho á once de la mañana, exclaustros y pensiones remuneratorias.

Martes 2 de id. id. cesantes de todos los Ministerios y jubilados.

Miércoles 3 de id. á id. retirados Jefes y Oficiales.

Jueves 4 de id. á id. clase de tropa que cobra por meses.

Viernes 5 de id. á id. retirados que cobran cruces pensionadas.

Sábado 6 de id. á id. Monte-pío civil.

Lunes 8 de id. á id. Monte-pío militar.

Burgos 14 de Junio de 1872.—A. selmo Izquierdo.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Corporacion ha leído detenidamente una obrita publicada por D. Andrés Fernandez Ollero, sobre *Higiene y Economia doméstica*, y otra publicada por Doña Manuela Marco y Guarga, bajo el título de *Lecciones de Economia doméstica*; y reconociéndolas ambas de suma utilidad, ya para las aspirantes al magisterio, y ya para el uso en las escuelas de primera enseñanza de niñas, ha acordado esta Junta hacerlo público

por medio del Boletín oficial de la provincia.

Burgos 14 de Junio de 1872.—El Presidente, Juan Miguel Sanchez de la Campa.—P. A. D. L. J.—Evaristo Barrio, Vocal Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia que he dictado en esta fecha en autos ejecutivos pendientes á instancia del Procurador D. Angel Tudanca, en representacion propia, contra los herederos de Ignacio Santa María Pampliega, vecino que fue de Tardajos, sobre pago de reales, he acordado se pongan en pública subasta por el término de veinte días los bienes embargados y justipreciados á las resultas, situados en términos de dicho Tardajos, que se anotan á continuacion, y son los siguientes:

Una tierra al pago de Vega Nueva, de cinco celemines y un cuartillo de primera calidad, regadía, apreciada en 200 pesetas.

Otra al mismo pago, de igual cabida, clase y calidad que la anterior, apreciada en 200 pesetas.

Otra al pago del Soto, de cinco celemines de primera calidad, secano, apreciada en ciento veinte y cinco pesetas.

Una suerte de era á las que llaman de enmedio, de dos celemines, apreciada en 85 pesetas.

Una casa con su pajar unido, en la calle Real, señalada con el número veinte y cuatro moderno y veinte y seis antiguo, en 500 pesetas.

Y últimamente otra casa situada en la calle de la Magdalena, y que anteriormente se llamó Barrio del Rey, señalada con el número siete antiguo y moderno, apreciada en 550 pesetas.

NOTA. De esta suma hay que deducir la parte ó partes que otros interesados tienen en dicha casa.

La subasta ó remate tendrá lugar en un solo lote y en los estrados de este Juzgado el día ocho de Julio próximo y su hora de once en punto de la mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por su mandado, José Cormentana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion, seguido en dicho Juzgado por mi testimonio, existe el edicto original que á la letra dice:

Edicto. D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.—Hago saber: Que por auto de hoy en las diligencias de apremio que penden en este Juzgado contra Juan Manero é Izquierdo, vecino de Castrillo del Val, para realizar la multa y costas en que fue condenado en la causa criminal que se le siguió sobre desacato he señalado el día veintiseis del actual á las once de su mañana en este Juzgado para el remate de los bienes que le fueron embargados, sitios en término de expresado pueblo, que con su tasacion pericial á continuacion se expresan:

Fincas.

1.ª Una heredad en el monte Carrascal, á las Tenadas, de un celemin, surca norte de Esteban Garcia, en 5 pesetas.

2.ª Otra al Vallegillo, de un celemin, surca norte Macabeo Casado, en 5 pesetas.

3.ª Otra al Majadal, de dos celemines, surca norte linde alta, en 5 pesetas.

4.ª Otra al Majadal, de dos celemines, surca norte Martin Sevilla, en 10 pesetas.

5.ª Otra al Majadal, de tres celemines, surca norte Calixto Perez, en 10 pesetas.

6.ª Otra á la Campica, de tres celemines, surca al sur Serapio Perez, en 15 pesetas.

7.ª Otra á la Campiña, de dos celemines y medio, surca norte Fermin Sanchez, en 12 pesetas.

8.ª Otra á Valderrueca, de un celemin, surca norte Matias Gonzalez, en 5 pesetas.

9.ª Otra á Valderrueca, de tres celemines, surca norte y poniente Ventura Fernandez, en 15 pesetas.

10. Otra á la Campiña, de dos celemines, surca norte José Pascual, en 10 pesetas.

11. Otra al corral de Concejo, de dos celemines y medio, surca norte Serapio Perez, en 8 pesetas.

12. Otra á Valde la Presa, de dos celemines, surca norte Juan Revilla, en 8 pesetas.

13. Otra encima Frontales, de dos celemines tercera, surca norte Santiago Domingo, en 8 pesetas.

14. Otra encima Oncejo, de tres celemines, surca norte José Garcia, en 8 pesetas.

15. Otra á Mesillalen, de celemin y medio, surca norte propiedad de la Sociedad, en 5 pesetas.

16. Otra á Mesillalen, de tres celemines, surca norte propiedad de la Sociedad, en 12 pesetas.

17. Otra á Mesillalen, de dos cele-

mines y medio, surca norte Ignacio Revilla, en 8 pesetas.

18. Una fanega ocho celemines tres cuartillos que corresponden al Manero, en la compra del monte Carrascal, como uno de ochenta y tres socios, en 95 pesetas.

Fincas de otra procedencia.

1.ª Una tierra al Tomillar, de un celemin, surca norte baldios de los propios de este pueblo, en 4 pesetas.

2.ª Otra á Mata Molino, de tres celemines, surca norte camino de San Millan, en 9 pesetas.

3.ª Otra á Serranillo, de tres celemines de tercera, surca norte camino de San Millan, en 6 pesetas.

4.ª Otra al Tomillar de enmedio, de tres celemines, surca norte Manuel Alonso, en 4 pesetas.

5.ª Otra al Arroyo Hospitalyermo, de dos celemines, surca norte y sur Bernabé Alonso, en 4 pesetas.

6.ª Otra á los Arrampidos, de un celemin, surca norte Valentin Medel, en 5 pesetas.

7.ª Catorce celemines en varias fincas en la Vega bajera, proindivisa con los demás socios, en 34 pesetas 50 céntimos.

Fincas de otra procedencia.

1.ª Una tierra encima Pradillos, de tres celemines, surca norte pared y corral incógnito, en 12 pesetas.

2.ª Otra á Carrantiguo, de dos celemines, surca norte Maria Nieto, en 9 pesetas.

3.ª Otra en Carrantiguo, de dos celemines, surca norte Agapito Casado, en 9 pesetas.

4.ª Otra á los Largos, de tres celemines, surca norte Sotero Garcia, en 9 pesetas.

5.ª Otra á los Largos, de dos celemines, surca norte Catalina Saiz, en 10 pesetas.

6.ª Otra á Prado Pontal, de dos celemines, surca norte Leandro Vega, en 6 pesetas.

7.ª Otra en las Viñas, de dos celemines, surca norte Martin Revilla, en 6 pesetas.

8.ª Otras dos heredades á Fuente Ondo, de tres celemines, surqueros notorios, en 14 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores.

Dado en Burgos á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—P. M. D. S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original que obra en mi oficio, á que me remito. Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Burgos á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que muriendo dejó D. Joaquin José Fernandez, vecino que fue de Sasamon, á quienes se hace saber que para el día veinte y dos de Junio próximo venidero está señalada la junta de acreedores á los bienes del mismo, la cual tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado á las once de la mañana de dicho día para el nombramiento de síndicos, previniéndoles que solo podrán concurrir á dicha Junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presentaren en el acto, todo en conformidad á lo mandado en providencia de este día en los autos de concurso que penden en este Juzgado.

Dado en Castrogeriz á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Inocencio Ruiz Capillas.—P. M. de S. Sria., Francisco Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Castrovido.

Don Juan Cilla, Secretario interino del Juzgado municipal del mismo.

Certifico: Que en el Juzgado de la misma se ha celebrado un juicio verbal civil en rebeldía á petición de Tomás Contreras, de esta vecindad, contra Lino Palacios, vecino de Huerta de Rey, por reclamacion de quince pesetas cincuenta céntimos, nueve celemines de cebada y diez libras por gasto hecho en su casa, se ha dictado en rebeldía del último la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Castrovido á tres días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Juan Diez, Teniente y suplente del Juez municipal del mismo distrito, por ante mí el infrascrito Secretario, ha visto el anterior juicio verbal civil promovido por Tomás Contreras contra Lino Palacios, el primero de este distrito, y el segundo de Huerta de Rey, seguido en rebeldía, sobre pago de quince pesetas cincuenta céntimos, nueve celemines de cebada y diez libras de pan.

Resultando que Tomás Contreras ha presentado papeletas de demanda para que se le entregue la cantidad de quince pesetas, nueve celemines de cebada y diez libras de pan por Lino Palacios, que le es en deber por gastos originados en su casa, según aparece en el libro de cuentas del mismo, y cuenta hecha con el mismo día siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado causa alguna para no hacerlo, á pesar de constar practicada en tiempo y forma la citacion por medio de cédula entregada al mismo, por lo cual se ha seguido en rebeldía el juicio,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Lino Palacios á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á Tomás Contreras la cantidad de quince pesetas cincuenta céntimos, nueve celemines de cebada y diez libras de pan, con mas las costas y gastos que se originen hasta efectuar su pago. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, y hágase notoria por medio de edictos, como se prescribe en los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Juan Diez.—Juan Cilla.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia según está acordado, pongo la presente, que visada y sellada por el Sr. Juez municipal, lo firmo en Castrovido á diez días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Secretario, Juan Cilla.—V.º B.º—El Teniente y suplente de Juez municipal, Juan Diez.

ALCALDÍA DE BARRIO

de Santa Coloma.

EDICTO.

D. Antonio Campillo, Alcalde de Barrio del pueblo de Santa Coloma del Ruedron en el distrito de Sargentos de La Lora,

Hago saber: que por delegacion del Sr. Juez municipal de este distrito, en el día de hoy, y previas las formalidades que marca la ley, se han embargado á D. Miguel Diez de esta vecindad cinco cabras, las tres sin cria y con leche, otra con cria y otra de un año, las cuales se venderán en pública subasta en el local bajo de la escuela de este pueblo el día diez y nueve del presente á las ocho de la mañana. Y para que asistan las personas que gusten á dicho acto se inserta el presente.

Santa Coloma doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Alcalde, Antonio Campillo.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 días presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la

propiedad, según está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Arenillas de Riopisuerga.
Fuentelcesped.
Galarde.
La Gallega.
Quintanilla de la Mata.
Salas de Bureba.
Villalmanzo.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE SEGOVIA.

Segunda subasta del Boletín.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 10 del corriente, de la impresion del Boletín oficial de esta provincia, la Comision permanente de la Diputacion ha acordado en sesion de 11 del actual se celebre segunda subasta el día 24 de este mes á la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones antes publicado y con las alteraciones que se expresan en las condiciones 15, 17 y 19, que á continuacion se insertan.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el lunes 24 de Junio actual á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor Contador de fondos provinciales, y Escribano de dicho Gobierno.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 600 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 1.200 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 6000 pesetas por todo el año.

Segovia 12 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Alcaldía popular de Pampliega.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado en sesion de este día la construccion de dos caminos de los que afluyen á la entrada de la misma; y se hace saber al público por si alguno quiere mostrarse parte en la contrata de dichas obras se presente en la Sala de sesiones de ella el día 23 del actual y hora de las 11 de su mañana, donde se verificará la subasta bajo el pliego de condiciones que será leído en el acto de aquellas.

Pampliega 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, Aselio Braceras Antigüedad.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de la Granja de Valdefuentes, de cabida de 3.000 fanegas, situada en jurisdiccion del pueblo de Galarde, provincia de Burgos, y tambien se venden leñas del monte de dicha Granja á precios equitativos. Las personas que quieran interesarse en uno y otro pueden pasar á tratar de ajuste con su dueño D. Cayetano Ruiz Oria, vecino y del Comercio de dicha ciudad de Burgos.

2—8

AGENCIA DE NEGOCIOS

de D. Francisco del Prado, Plazuela de la Audiencia núm. 1.º, piso 3.º, Casa de los Valencianos.—Burgos.

Insertado por la Administracion económica de la provincia en el Boletín oficial de la misma, en su número 85 del 28 de Mayo último, el cupo del repartimiento territorial para el próximo año económico de 1872 á 1873, el que suscribe se encarga de confeccionarlos, así como de cuantos asuntos se le encomienden en esta Capital, cualquiera que sea (y en particular pagos de Bienes nacionales, redenciones de censos y aniversarios, etc.)

2—5

PROCURADURÍA DE D. TOMÁS TUDANCA, calle de Figueras, antes de Sta. Maria, núm. 22.—Briviesca.

Esta Procuraduría se encarga de la defensa de cuantos asuntos civiles y criminales se la encomienden, así como tambien de la redencion de censos, memorias, aniversarios, y cualquiera otra carga eclesiástica que convenga hacer á los particulares en la Capital de provincia, para lo cual cuenta en ella con un acreditado Agente.

2—10

Arriendo de pastos.

Se arriendan los de verano de la dehesa de Retortillo, para ganado vacuno, situada cerca de Quintana del Puente. El que quiera interesarse puede verse en Palencia con su dueño, calle Mayor, principal núm. 33, ó en Santa Maria del Campo con Manuel Mata.

2—2

Se ha extraviado de esta Ciudad una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas escasas, pelo entrecano, desherrada de pies y manos. La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Ignacio Oyuelos, vecino de Salas de los Infantes, ó á Andrés Alonso (a) Canela, en Burgos casa número 34, plazuela de Vega.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.